

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que se recibió respuesta al requerimiento efectuado a la accionada NUEVA EPS. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda.

  
ALFONSO PADRÓN ARROYO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**ACCIÓN DE TUTELA**  
**EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2020-00176-00**  
**ACCIONANTE: GUSTAVO MANUEL DE LA CRUZ GONZALEZ**  
**ACCIONADO: NUEVA EPS**

### **1. ANTECEDENTES**

El accionante Gustavo de la Cruz González presentó Incidente de Desacato contra el representante legal de NUEVA EPS, por cuanto expresa que dicha entidad ha incumplido con el fallo de tutela proferido el 11 de noviembre de 2020, proferida por este juzgado, dentro del radicado No. 70-001-33-33-008-2020-00176-00, donde le fueron tutelados los derechos fundamentales a la salud, vida digna, seguridad social, mínimo vital y móvil y en el cual se dispuso ordenar a la NUEVA EPS, proceder al pago de las incapacidades médicas indicadas en la decisión judicial en mención y las que se sigan causando a su favor y en los términos de la parte considerativa del fallo. Además de suministrar los gastos de transporte para el accionante y un acompañante para acudir a las citas de control post operatorio o relacionados con su patología, que le sean programadas por fuera de la ciudad de residencia.

En esta oportunidad alega que el incumplimiento obedece a que le han sido ordenadas otras incapacidades médicas, comprendidas entre el 09/03/2021 al 07/04/2021; del 09/04/2021 al 08/05/2021 y del 09/05/2021 al 07/06/2021, cada una por el término de 30 días; sin que a la fecha la accionada haya procedido a su reconocimiento y pago.

Así mismo refiere que su médico tratante le ordenó cita de control con neurología en la ciudad de Barranquilla, sin que a la fecha le hayan sido entregados los gastos de transporte y alojamiento para éste y su acompañante.

Por lo que solicita que por este trámite incidental se conmine al accionado a darle cumplimiento a la decisión judicial, procediendo al pago de las incapacidades otorgadas a su favor y la entrega de viáticos para acudir a la cita de control en la ciudad de Barranquilla, o en su defecto se impongan las sanciones correspondientes hasta tanto se verifique su cumplimiento.

Por auto de 19 de julio de 2021 se dispuso oficiar a NUEVA EPS a fin que informe en el término de dos (02) días sobre el acatamiento de la sentencia de tutela, específicamente en cuanto a las incapacidades que relaciona el accionante y la entrega de viáticos para la cita programada en la ciudad de Barranquilla; así como del nombre del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela y el de su superior jerárquico, con su correspondiente número de identificación; para su individualización. Proveído notificado en la misma fecha y recibíendose respuesta de la accionada NUEVA EPS en el día de hoy. Estando pendiente que el despacho se pronuncie.

## **2. CONSIDERACIONES**

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo establece la citada disposición que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia y que, en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte, el artículo 52 ibídem señala que la persona que incumpla una orden de un juez proferida con base en esa normatividad incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sanciones éstas que serán impuestas por el mismo juez que dictó la decisión mediante trámite incidental, las cuales además serán consultadas ante el superior jerárquico de aquel, quien decide si las debe revocar o no.

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior y para darle trámite al presente incidente, nos corresponde remitirnos a lo que sobre TRAMITES INCIDENTALES nos trae la normatividad procesal, la cual en el artículo 127 y s.s. del C.G.P., consagra las formas de proponer, tramitar y los efectos que tiene dicho trámite, los cuales se cumplen a cabalidad dentro del escrito presentado por la parte accionante.

Descendiendo al presente asunto se tiene que el accionante manifiesta que la accionada NUEVA EPS ha incumplido con el fallo de tutela proferido por este juzgado el día 11 de noviembre de 2020, específicamente en cuanto a la orden de pago de las incapacidades médicas comprendidas entre el 09/03/2021 al 07/04/2021; del 09/04/2021 al 08/05/2021 y del 09/05/2021 al 07/06/2021, cada una por el término de 30 días; Además de la entrega de viáticos para acudir a cita de control con neurología en la ciudad de Barranquilla.

De acuerdo a lo anterior se dispuso requerir previamente a Nueva EPS, para que informara sobre los motivos de incumplimiento de la decisión judicial en mención y en su defecto informara sobre el empleado responsable de su acatamiento; recibíéndose respuesta el día de hoy, en el cual manifiestan respecto al servicio de transporte y alojamiento que el área técnica de salud se encuentra validando el caso y una vez se tenga respuesta se pondrá en conocimiento de este despacho. Y respecto a las incapacidades solicitadas, señala haber trasladado al área de prestaciones económicas de la entidad para validar la información y poder dar respuesta.

Finalmente, en cuanto al empleado o empleados responsables, indica que respecto al área de atención en salud la encargada es la Gerente Zonal Dra. Irma Luz Cárdenas Gómez y su superior jerárquico es la doctora Martha Peñaranda Zambrano en su condición de Gerente Regional Norte. Y en cuanto al pago de prestaciones, el Director de Prestaciones Económicas de NUEVA EPS DR. Cesar Alfonso Grimaldo Duque; siendo su superior jerárquico el Doctor Seird Nuñez Gallo, en su condición de Jefe de Gerencia de Recaudo y Compensación de NUEVA EPS.

Atendiendo a que en este asunto la parte actora alega el incumplimiento de la orden de tutela y que la entidad accionada no ha demostrado lo contrario, se dispondrá la apertura del presente tramite incidental, dándole traslado del incidente de desacato a los doctores Irma Luz Cárdenas Gómez, en su condición de Gerente Zonal y a Cesar Alfonso Grimaldo Duque, como Director de Prestaciones Económicas de NUEVA EPS, para que informen sobre los motivos alegados por el accionante para solicitar incidente de desacato respecto al fallo de

tutela de 11 de diciembre de 2020, proferido por este juzgado; así mismo para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Teniendo en cuenta lo anterior y por el escrito reunir todos los requisitos legales se procederá a tramitar el incidente.

Por tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Admitir el incidente de desacato presentado por el accionante señor GUSTAVO MANUEL DE LA CRUZ GONZALEZ, quien actúa en nombre propio, contra los doctores IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en su condición de Gerente Zonal y CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su condición de Director de Prestaciones Económicas de NUEVA EPS, y/o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, como encargados de darle cumplimiento al fallo de tutela adiado 11 de noviembre de 2020, proferido por este juzgado dentro del radicado No. 70-001-33-33-008-2020-00176-00, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Notificar personalmente a los doctores IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ y CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su condición de Gerente Zonal y Director de Prestaciones Económicas de NUEVA EPS, respectivamente; del contenido de esta providencia. En el acto de la notificación entrégueseles una copia de esta providencia.

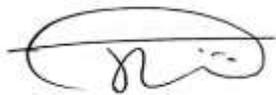
**TERCERO.** Correr traslado a los doctores IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en su condición de Gerente Zonal y CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, como Director de Prestaciones Económicas de NUEVA EPS, y/o quienes hagan sus veces, por el término de tres (3) días, de la petición de incidente formulada por el accionante, para que dentro de dicho plazo contesten la solicitud de desacato, y en esta pidan las pruebas que pretendan hacer valer y/o acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

**CUARTO.** Requerir al superior jerárquico de los accionados, doctores MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su condición de Gerente Regional Norte y SEIRD NUÑEZ GALLO, Jefe de Gerencia de Recaudo y Compensación de NUEVA EPS, respectivamente; para que supervisen el cumplimiento de la sentencia de 11 de noviembre de 2020, proferida por este juzgado, dentro del radicado 70-001-33-33-008-2020-00176-00, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, so pena que sea objeto de sanción ante su incumplimiento. Además para

ACCIÓN DE TUTELA  
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2020-00176-00  
ACCIONANTE: GUSTAVO MANUEL DE LA CRUZ GONZALEZ  
ACCIONADO: NUEVA EPS

que informen a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes, sobre lo gestionado en este asunto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LORDUY VILORIA**  
**Juez**

SMH

**Firmado Por:**

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40930cd705b9b87ff48c0914ce112bff5fc330085ff453ee0c6028d7530a3f37**  
Documento generado en 23/07/2021 05:08:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**